

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 25 DE MARZO DE 2015**

Número: ACT-PUB/25/03/2015

**Anexo: Documento anexo del
punto 01.**

A las once horas con veintisiete minutos del miércoles veinticinco de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del 23 de marzo de 2015.

3. Medios de impugnación interpuestos.

4. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/25/03/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del 23 de marzo de 2015 y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/25/03/2015.02

Se aprueba por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del 23 de marzo de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, reconsideraciones y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del IFAI, por parte de los comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/03/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del IFAI por parte de los comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0064/15, RPD 0092/15, RPD 0120/15, RPD 0130/15, RPD 0133/15, RPD 0139/15, RPD 0155/15, RPD 0158/15, RPD 0160/15, RPD 0161/15, RPD 0163/15, RPD 0165/15, RPD 0166/15, RPD

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

0168/15, RPD 0172/15, RPD 0173/15, RPD 0184/15, RPD 0188/15,
RPD 0197/15, RPD 0211/15, RPD 0220/15 y RPD 0227/15.

II. Acceso a la información pública

RPD-RCDA 0146/15, RPD-RCDA 0147/15, RPD-RCDA 0148/15,
RPD-RCDA 0179/15, RDA 0529(RDA 0530)/15, RDA 0532/15, RDA
0536/15, RDA 0548/15, RDA 0549/15, RDA 0565/15, RDA 0572/15,
RDA 0579/15, RDA 0589/15, RDA 0596/15, RDA 0600/15, RDA
0610/15, RDA 0618/15, RDA 0620/15, RDA 0621/15, RDA 0624/15,
RDA 0626/15, RDA 0630/15, RDA 0638/15, RDA 0657(RDA 0659 y
RDA 0660)/15, RDA 0666/15, RDA 0673(RDA 0675)/15, RDA
0677/15, RDA 0680/15, RDA 0681/15, RDA 0682/15, RDA 0694/15,
RDA 0698/15, RDA 0709/15, RDA 0715/15, RDA 0719/15, RDA
0722/15, RDA 0728(RDA 0735)/15, RDA 0731/15, RDA 0732(RDA
0734 y RDA 0736)/15, RDA 0743/15, RDA 0745/15, RDA 0757/15,
RDA 0766/15, RDA 0769/15, RDA 0771/15, RDA 0773/15, RDA
0775/15, RDA 0780/15, RDA 0785/15, RDA 0792/15, RDA 0794/15,
RDA 0798/15, RDA 0799/15, RDA 0800/15, RDA 0804/15, RDA
0805/15, RDA 0806/15, RDA 0807/15, RDA 0813/15, RDA 0814/15,
RDA 0819/15, RDA 0822/15, RDA 0826/15, RDA 0830/15, RDA
0832/15, RDA 0839/15, RDA 0847/15, RDA 0849/15, RDA 0850/15,
RDA 0851/15, RDA 0854/15, RDA 0855/15, RDA 0861/15, RDA
0863/15, RDA 0864/15, RDA 0866/15, RDA 0868/15, RDA 0875/15,
RDA 0879/15, RDA 0892/15, RDA 0893/15, RDA 0895/15, RDA
0897/15, RDA 0900/15, RDA 0901/15, RDA 0903/15, RDA 0907/15,
RDA 0912/15, RDA 0915/15, RDA 0917/15, RDA 0918/15, RDA
0920/15, RDA 0923/15, RDA 0928/15, RDA 0930/15, RDA 0933/15,
RDA 0942/15, RDA 0944/15, RDA 0945/15, RDA 0949/15, RDA
0951/15, RDA 0954/15, RDA 0962/15, RDA 0963/15, RDA 0970/15,
RDA 0971/15, RDA 0974/15, RDA 0979/15, RDA 1012/15, RDA
1036/15, RDA 1049/15, RDA 1072/15, RDA 1074/15, RDA 1079/15,
RDA 1086/15, RDA 1093/15, RDA 1117/15, RDA 1182/15, RDA
1190/15, RDA 1193/15, RDA 1203/15, RDA 1244/15, RDA 1250/15,
RDA 1253/15, RDA 1267/15 y RDA 1273/15.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los
comisionados:

I. Protección de datos personales

En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/05/02/2015.04

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0074/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700649614) (Comisionado Monterrey).

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0078/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400348514), a la que agregó:

Que la madre de dos menores solicitó a la Secretaría de Gobernación, la cancelación de los datos de los menores, a quienes se les tomaron todos sus biométricos para el Sistema Nacional de Identificación Nacional. La recolección se dio en octubre-noviembre de 2012.

La Secretaría de Gobernación le dijo que tendría que cambiar la modalidad de la solicitud y le instó a que tendría que modificar a corrección de datos personales. Asimismo, arguyó que no era factible conceder la pretensión de la solicitante porque estableció que no había un procedimiento al respecto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Del estudio efectuado por la ponencia a mi cargo, advertimos que si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no contempla un procedimiento para hacer efectivo el derecho de cancelación de datos personales, no por ello esta acción no se puede llevar a cabo. La constitución, en su artículo 16, segundo párrafo, reconoce la protección de datos personales como un derecho humano, al señalar los derechos con los que cuentan los titulares de los datos personales como son los de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la publicidad de los mismos, derechos ARCO.

Así la pretensión de la solicitante de ejercer su derecho de cancelación, encuentra cabida en la norma constitucional y por ello corresponde a este Instituto garantizarlo. En este sentido, se destaca que los derechos de cancelación y oposición son una prerrogativa que permite al titular de los datos solicitar al responsable del tratamiento la cesación, supresión o eliminación total y parcial de sus datos personales.

Si bien es cierto que previo a la obtención por parte de la Secretaría de Gobernación, de la información de los menores de edad medió el consentimiento de los padres o tutores, lo cual no está a discusión, también lo es que a la luz del ejercicio de los derechos ARCO se puede perfectamente solicitar la cancelación de los mismos en cualquier momento previa acreditación de la patria potestad o tutoría de ésta, la parte plenamente satisfecha.

Es indiscutible que quien ya consintió y brindó un consentimiento en un contexto determinado, puede perfectamente por circunstancias diversas modificar su consentimiento y precisamente en el consecuente ejercicio de estos derechos poder establecer que ha cambiado su consentimiento o que lo desea modificar. En este caso, no en una pretensión radical, vamos a decir absoluta. No está pidiendo, no está solicitando que se cancelen la totalidad de los datos personales de esos menores, sino solamente unos que son los más sensibles, la fotografía, las 10 huellas dactilares y el iris.

Derivado de lo anterior, la propuesta que les presento es revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación e instruirle a que previa acreditación y devolución de las cédulas de identidad personal, proceda a cancelar en el Registro de Menores de Edad, los datos biométricos, fotografía, las 10 huellas dactilares y los iris de los ojos.

Cabe aquí decir que esta cuestión no ha sido del todo afortunada para los solicitantes en el tiempo. Hay por lo menos 12 casos en los que se ha pedido esto y los ciudadanos han tropezado con negativa. De esas 12 ocasiones sólo en ésta estamos llegando a recurso.

Nosotros en este caso tenemos el deber de ser consecuentes, el asunto llegó vía recurso y mi propuesta es revocar e instruir a efectuar la cancelación

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

inspirados en el principio de aplicación directa del artículo 16 constitucional, en la conexión sistemática con el primero, y por consecuencia, resolver a favor de la solicitante para que se satisfaga este ejercicio pleno de los derechos ARCO en una de sus modalidades más impactantes, la cancelación de los datos.

Desde luego que el acceso es determinante para poder saber qué datos tiene en este caso el sector público. La rectificación, es para que sean exactos, sean precisos, sean actuales y luego eventualmente la cancelación o la oposición. Naturalmente estoy consciente que el asunto va a suscitar mucho interés, y qué bueno que así sea, si es para bien, como creo es el caso.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Que los derechos ARCO, de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cada día cobran más importancia y se deben difundir aceleradamente para la protección de las personas físicas principalmente. Protección que en el caso de la población vulnerable debe redoblar. A esta preocupación para proteger a las personas vulnerables en su identidad, en su seguridad física y mental, en su patrimonio y en su seguridad en general, se debe de agregar la inquietud de atender particularmente a los menores de edad.

La protección de datos personales tiene su fundamento en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional al que México se ha adherido. Este artículo 12 es para salvaguardar el respeto a lo privado, la dignidad, información de las personas y establece textual: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada; su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". Estos aspectos o estos derechos que ya tiene también la constitución en el artículo 16, se complementan más en nuestra disposición constitucional al agregar los derechos ARCO.

Además, en este asunto resulta de especial relevancia privilegiar el interés superior del menor. Lo anterior de conformidad con el artículo 4 de nuestra constitución, en el cual se establece esto como obligación del Estado. Es la obligación del Estado velar y cumplir la observancia de tal principio en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños. De igual forma, resulta fundamental en este caso el Tratado Internacional que es la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio, que reconoce los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes del mundo. Hace referencia expresa al interés superior del menor en su artículo 3º, en el cual se establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial que se debe atender es el interés superior del niño.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 1 constitucional, todas las autoridades están obligadas a privilegiar la protección más amplia de las personas, en el ámbito de sus competencias. Esto es, a favorecer la aplicación del beneficio legal para la persona cuando haya un conflicto normativo, cuando esté en duda la interpretación o cuando la ley sea omisa en el caso.

Asimismo, la protección de los datos personales ha alcanzado el reconocimiento expreso para garantizar el poder de control y disposición que tiene toda persona sobre la información que le concierne, los particulares tienen una serie de garantías inherentes al derecho a la protección de sus datos que son los denominados derechos ARCO, que están expresamente señalados en el artículo 16 constitucional. De ahí que, en tanto no existan

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

excepciones sobre el derecho a cancelación, como el que requirió la particular, la supresión de los datos personales indicados en el Registro de Menores de Edad debe analizarse a la luz del derecho que tiene el titular, ya sea a través de sí mismo o por conducto de su representante legal, como es el caso, y que se puede revocar en algún momento el consentimiento previamente otorgado. Asimismo, en el artículo 21 de la Ley de la materia se prevé que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información. Derivado de lo anterior se advierte que todo tratamiento de datos personales debe contar con el consentimiento de su titular, mismo que deberá otorgarse de forma libre, expresa e informada. Así, de ninguna manera se puede afectar la libre revocación del consentimiento.

Al respecto, cabe destacar que la base de datos en posesión de la Secretaría de Gobernación se recabó previo consentimiento escrito emitido por el padre, por la madre o por el tutor de los menores y consta de un aproximado de seis millones y medio de personas. Existen casos en que dicha autorización no se otorgó y por lo tanto, no se recabaron los datos.

En referencia a lo anterior, cabe reiterar que en el caso que nos ocupa la pretensión de la particular estriba en ejercer el derecho de cancelación y entonces, su derecho está tutelado por la norma constitucional, por los Tratados Internacionales y hay la posibilidad de que se haga efectiva mediante una instrumentación procedimental. Por tal propósito este Instituto, como autoridad garante, debe procurar que la interpretación que se realice respecto a la normativa aplicable, prevalezca siempre aquella que sea la más favorable. De ahí que en tanto no existan excepciones sobre el derecho de cancelación como el que requirió la particular, yo estoy completamente de acuerdo con la revocación de esta petición de información para la respuesta.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Que el presente recurso de revisión es relevante porque aborda dos temas de interés social: a la utilización de datos biométricos para la creación de un Registro Nacional que permita acreditar la identidad de toda la población que habita en el país y la Protección de Datos Personales de los menores de edad.

Al respecto, resulta esencial mencionar que los datos biométricos son características que permiten identificar de modo único a una persona; estos rasgos se pueden clasificar en dos grupos: fisiológicos y de comportamiento. El primero corresponde a la huella dactilar, el reconocimiento del iris, el análisis de retina, el reconocimiento bucal o facial y la silueta de la mano, entre otros, como parte de lo que son hoy motivo de discusión. En tanto, los segundos observan las formas de comportamiento tales como el ritmo de la escritura, la comprobación de la firma, el andar, por citar algunos.

En el caso que nos ocupa, la utilización de datos biométricos de niñas, niños y adolescentes, para la conformación de registro de menores de edad, pone en el centro de discusión el tema de su protección. No hay duda que el derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo de los individuos, al reconocerlos como miembros de una familia, de una sociedad y de un estado, al mismo tiempo que contribuye a preservar su dignidad individual y colectiva. Sin embargo, dada la complejidad y el masivo tratamiento de datos personales que implica el proyecto del Gobierno Federal, es inevitable señalar que una inadecuada implementación del mismo podría afectar el derecho fundamental a las personas para su protección, situación que reviste especial trascendencia cuando nos referido a menores de edad.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Sobre el particular, debe subrayarse que la importancia de que las acciones en materia de tratamiento de datos personales de quienes no han alcanzado la mayoría de edad, deben privilegiarse el interés superior del menor para garantizar el pleno desarrollo humano integral.

Por todo lo anterior, el recurso aquí expuesto es importante al plantear la cancelación de los datos biométricos de menores de edad proporcionados en el marco del Registro Nacional de Población, proyecto en torno al cual el IFAI como órgano garante de la protección de los mismos ha dado seguimiento para que se implementen las medidas de seguridad necesarias. Recordemos que en noviembre de 2009 el Gobierno Federal emitió el acuerdo por el cual se dan a conocer los Procedimientos Técnicos de Captura de información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información. Derivado de este acuerdo, la Secretaría de Gobernación implementó el Servicio Nacional de Identificación Personal y Expedición de Cédula de Identidad, atribución que le corresponde a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad Personal, el RENAPO.

A partir de esta fecha el IFAI ha dictado una serie de recomendaciones a la Secretaría de Gobernación para dar cumplimiento a los principios de Protección de Datos Personales en el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal y Expedición de Cédula de Identidad. Desde esa fecha se han realizado diversos requerimientos a la Secretaría de Gobernación para lograr estas medidas de seguridad óptimas en información de datos personales. Recordemos que el 29 de octubre de 2014, el Pleno acordó dictar un acuerdo mediante el cual se instruye a la Coordinación de Datos Personales a llevar a cabo las diligencias, gestiones y acciones necesarias, a fin de vigilar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de la Secretaría de Gobernación con motivo del Proyecto de Implementación del Sistema Nacional de Identificación Personal a efecto de garantizar que los datos personales se encuentran protegidos.

Lo traigo a colación porque sí ha sido una situación que no se ha logrado tener en los tiempos oportunos, dado que ha habido cambios dentro de la administración de funcionarios de Gobernación y del titular de la dependencia responsable de dar información, del RENAPO, para allegarnos de más información y tener ya resultados óptimos en esta materia. Entonces, sirva este espacio para reiterar esta consideración a la Secretaría de Gobernación, de que contribuya a agilizar este tipo de diligencias y entregue información al IFAI, para que el IFAI también pueda ejercer sus facultades de protección en esta materia.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Qué bueno que se está dando la posibilidad de la cancelación de esta información que pide hoy la recurrente, porque ella misma describe perfectamente que no existe finalidad ya en estos datos.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Que es muy relevante este recurso al tratarse de cuestiones relacionadas con el cumplimiento de un derecho humano, que además se encuentra previsto en nuestra constitución, como es el de la Protección de los Datos Personales, así como la aplicación directa del artículo 16 constitucional, que dice "Toda persona tiene derecho a la Protección de sus Datos Personales, al acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos que dispongan las leyes y su interpretación armónica y sistemática con el contenido del artículo 1

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

constitucional, sobre todo dando realce a los principios de universalidad, interdependencia –que aquí aplicaría en este caso específico muy bien-indivisibilidad y además progresividad”.

Asimismo, el hecho de que este recurso se trata de menores y las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, obligan a las autoridades al pleno ejercicio y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a respetar también y a tener una consideración de manera primordial el interés superior del niño.

En este sentido, a pesar de que no hay disposiciones específicas, tomando en cuenta, por ejemplo, la disposición de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, la Ley Española de Protección de Datos Personales, que está conforme a las directivas europeas, específicamente la 9546 de la Unión Europea, que trata de la protección de los datos personales, se considera la cancelación de datos personales como el procedimiento en virtud del cual el responsable cesa el uso de los datos. Es decir, la supresión de los datos personales por parte de quien realice el tratamiento de dicha información personal. En el presente asunto se solicita que se cancelen los datos como se advirtió en el análisis del proyecto que se presenta.

Así pues, es menester resaltar que dichos datos se consideran como sensibles, pero ¿cuáles son aquellos datos sensibles o la legislación los considera muchas veces especialmente protegidos? Son aquellos datos que merecen todavía una protección mucho más especializada.

En este sentido, debemos señalar que el objeto que se pretende tutelar en la protección de los datos personales, en el sentido amplio es precisamente la seguridad jurídica del individuo.

En consecuencia, este Instituto seguirá tomando las medidas y aplicando las disposiciones que correspondan para que los sujetos obligados mejoren sus prácticas en el tratamiento de los datos personales y así seguir garantizando a todas las personas en el territorio nacional, la debida protección de su información personal contenida en bases de datos.

A lo manifestado por los Comisionados, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Que la cuestión no solamente son los datos biométricos los que integran esta cédula de identidad personal, son otros muchos datos como son nombres de los padres, el domicilio, referencia del sexo del menor y naturalmente algunos otros, por tanto, no desaparece la totalidad de los datos de estas personas, solamente los biométricos, claro está.

Y para complementar, en la propuesta de la resolución se le concedería al sujeto obligado un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para que notifique a la particular madre de los menores, el requerimiento de que acredite efectivamente ser el padre o madre o tutor de dichos menores y se dé la devolución de las cédulas de identidad personal que tiene en su poder la madre de los mismos. Después de esos 10 hábiles, vendrían otros 10 días hábiles para que el sujeto obligado remita un informe a la particular donde se le comunique que la cancelación requerida ha sido satisfecha, en cuanto a datos biométricos, que son fotografía, las diez huellas dactilares y el iris de los menores que se indicaron en su solicitud.

A esta manifestación del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Que aquí tenemos un reto como IFAI porque quiero ver al área de Datos Personales y también en su momento la recurrente verifique que finalmente se cancelaron. Eso me imagino está en una base de datos más o menos sofisticada, quiero creerlo, porque yo los puedo cancelar acá y pueden estar acá, como -por ejemplo- pasa con Google, donde cancelan el dato o la

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

información pero se queda en el caché. Esto, más si no conocemos el tipo de sistema en el que están almacenados los niveles de seguridad que tienen, etcétera, nos lleva a que esperemos un acto de buena fe.

A esta manifestación del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Que llevamos cinco meses, desde que el Pleno de este Instituto ordenó a la Coordinación realizar todas las acciones necesarias para que nos informaran qué medidas de seguridad tomaron en consideración. Como ejemplo, los datos que ahora está solicitando la ahora recurrente. En este sentido, es importante que la Coordinación de Datos -para el tema que es una actividad institucional que traemos- ponga mayor énfasis en agilizar estas gestiones.

Es importante apremiar estas diligencias, porque después será esta forma de comprobar si efectivamente se bloquearon, se borraron y si ese borrado que hicieron fue un borrado seguro, con todos los mecanismos técnicos que se requieren para realizarlo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0078/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400348514) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0092/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000008915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0133/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300008215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0139/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700032915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0155/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100103514) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0160/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000004415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0161/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000002715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0165/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400001315) (Comisionada Kurczyn).

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0166/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100289715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0168/15 en la que se ordena al Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" que cumpla con la misma (Folio No. 1221300009015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0173/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100386315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0184/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100457015) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0146/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0147/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0148/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0179/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100016215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0184(RDA 0185)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folios Nos. 0000700001915 y 0000700002015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0432/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700313714) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0491/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Administración Tributaria (Folio No. 0610100003415) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0505/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102700514) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0512/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000000415) (Comisionado Acuña).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0529(RDA 0530)/15, interpuesto en contra de la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folios Nos. 1860000000615 y 1860000000715), señalando:

Que el particular solicitó los datos de la tendencia de accidentabilidad de 2004 a 2014, específicamente lo siguiente:

Primero. El número de accidentes por año y el área de PMI Comercio Internacional, así como el lugar geográfico.

Segundo. Los datos de índice de frecuencia de los accidentes y de las fatalidades y heridos, especificando si se presentaron los heridos o fatalidades en empresas contratistas, proveedores o en empleados de PMI Comercio Internacional.

Tercero. En el caso de que se hayan presentado los heridos o fatalidades en empresas contratistas, solicitó conocer el nombre de la empresa que sufrió el accidente.

Cuarto. Las tendencias de accidentabilidad de personal de contratistas como del personal de PMI Comercio Internacional y,

Quinto. Los detalles de cada accidente ocurrido en el periodo referido, incluyendo dónde y cómo empezó el accidente.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que el 19 de diciembre de 2014, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de conformidad con el acuerdo número CA-149/2014, en la sesión extraordinaria 885 y con efectos a partir del 1 de enero de 2015, se autorizó la transformación de PMI Comercio Internacional S.A. de C.V., de una empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos, bajo el esquema previsto en el título 4º de la Ley de Petróleos Mexicanos. Asimismo, señaló que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos, las empresas filiales no serán entidades paraestatales y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

En ese sentido, argumentó que actualmente PMI Comercio Internacional no es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, dejando de ser un sujeto obligado conforme al título Primero, capítulo I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Derivado de ello señaló que la solicitud de mérito, podrá ser remitida a la Unidad de Enlace de Petróleos Mexicanos para su atención.

Cabe precisar que el sujeto obligado proporcionó copia simple del acuerdo número CA-149/2014, del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos celebrado en la sesión número 885 extraordinaria, del día 19 de diciembre de 2014, a través del cual, el Consejo de Administración autorizó con efectos a

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

partir del 1 de enero de 2015, la transformación de PMI Comercio Internacional de empresa de participación estatal mayoritaria a empresa filial de Petróleos Mexicanos bajo el esquema previsto en el título IV de la Ley de Petróleos Mexicanos. En dicho acuerdo también se aprobó la celebración de los actos corporativos que correspondan con motivo de dicha transformación e instruyó a la administración de Petróleos Mexicanos que notificara con fines informativos, la transformación y cambio de régimen jurídico de dicha empresa a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual solicitó que se revisara la respuesta, porque considera que el sujeto obligado sigue siendo parte de un órgano federal como lo es Petróleos Mexicanos y por lo tanto, sigue siendo Sujeto Obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En alegatos, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta y además proporcionó copia simple de la leyenda de certificación del Acuerdo número CA-149/2014 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos celebrado en Sesión número 885 Extraordinaria del día 19 de diciembre del 2004.

En el proyecto, analizadas las circunstancias expuestas, se señala que la referida transformación, con independencia de que cuente con autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, requiere para surtir los efectos legales que se lleven a cabo los referidos actos corporativos en la forma que establece la Ley y los Estatutos de la propia sociedad que pretende transformarse y acreditar a este instituto dicha circunstancia.

Derivado de ello, se advierte que PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., no acreditó a este Instituto haber dejado de ser Sujeto Obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en tal sentido, el agravio del particular se califica como fundado.

Así, se propone revocar la respuesta de PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. por lo que se le instruye que realice una búsqueda exhaustiva y le proporcione al particular los documentos de donde se desprenda:

Primero: El número de accidentes por año y el área de PMI Comercio Internacional, así como el lugar geográfico.

Segundo: Los datos de índice de frecuencia de los accidentes de las fatalidades y heridos, especificando si se presentaron los heridos o fatalidades en empresas contratistas, proveedores o en empleados de PMI Comercio Internacional.

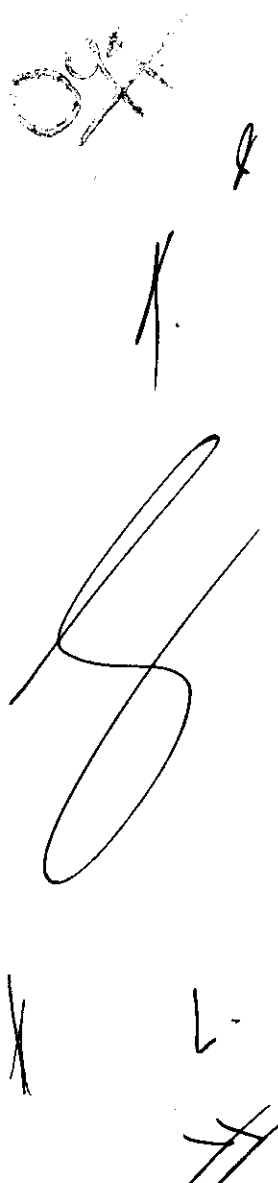
Tercero: En el caso de que se hayan presentado los heridos o fatalidades en empresas contratistas, se solicita conocer el nombre de la empresa que sufrió el accidente.

Cuarto: Las tendencias de accidentabilidad de personal de contratistas como del personal de PMI Comercio internacional, y

Quinto: Los detalles de cada accidente ocurrido en el período referido, incluyendo dónde y cómo empezó el accidente.

A la síntesis presentada, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Que PMI Comercio Internacional S.A. de C.V. es un grupo de empresas encargadas de realizar actividades comerciales de petróleo crudo, productos petrolíferos y petroquímicos, además de proyectos estratégicos. En su portal de transparencia tiene como misión contribuir a la maximización de PEMEX, mediante la operación eficiente y competitiva en la comercialización internacional y otras actividades vinculadas a la cadena de valores de Petróleos Mexicanos. Son empresas constituidas alrededor de los años 80.



**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Si bien estamos todavía con la ley vigente en que no nos facultaría para conocer o para obligar a que dieran la información, quiero decirles que este sujeto obligado no demostró su nueva condición.

El Consejo de Administración de PEMEX a través de su acuerdo del 19 de diciembre de 2014, autorizó su modificación de una empresa de participación estatal mayoritaria, a una empresa filial de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62 y los transitorios 8º apartado y Décimo quinto de Petróleos Mexicanos, así como el artículo 46 de su Reglamento, por lo que dejó de ser una entidad paraestatal de la administración pública federal y por lo tanto, un sujeto obligado conforme al título I, capítulo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, los preceptos referidos por el Consejo de Administración de Pemex, establecen que cuando éste aprueba la propuesta de la modificación de las empresas filiales, éstas procederán a la celebración de los actos corporativos correspondientes. Sin embargo, si bien PMI presentó ante este Instituto el acta de Consejo de Administración de PEMEX en el que aprueba su modificación, lo cierto es que no proporcionó documento alguno que acredite la celebración de los actos corporativos referidos, como puede ser la celebración de una asamblea extraordinaria de accionistas, debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio.

En consecuencia, no acreditó haber dejado de ser sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que debe sujetarse a lo previsto en este ordenamiento.

En este sentido, y con el objeto de garantizar un adecuado ejercicio de un derecho fundamental como lo es el derecho de acceso a la información, este Instituto no puede tomar en cuenta únicamente el acta de Consejo de Administración de PEMEX, por lo que resulta de la mayor relevancia hacer notar que los sujetos obligados de la Ley de la materia, no están en posibilidad de negar el trámite de solicitudes de acceso a la información de facto, sino que deben procurar en todo momento garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Robustece lo dispuesto en el artículo 6º apartado A, fracción I de la constitución, conforme a la cual toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia, los sujetos obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entregue por cualquier motivo, recursos públicos así como los informes que ésta les entreguen sobre su uso y destino de tales recursos.

Bajo los parámetros de la solicitud de la particular y un análisis normativo a las facultades de cada una de las áreas administrativas de PMI Comercio Internacional, este Instituto determinó que la Dirección de Operaciones es competente para conocer de los accidentes ocurridos en sus instalaciones. Sobre todo, quiero señalar que todas las empresas que tienen a los trabajadores, como es el caso de inscritos en la seguridad social, tienen que hacer un reporte de los siniestros porque es como se mide la siniestralidad de las instituciones y conforme a lo cual se fijan también las cuotas de participación en la seguridad social. Derivado de lo anterior, se propone revocar la respuesta de PMI Comercio Internacional S.A. de C.V., por lo que se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva en la referida Unidad Administrativa y en caso de que los documentos que den respuesta obre información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18, Fracción II de la Ley de la materia, deberá

094

9
A.
S
K
H

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

testar dichos datos. Asimismo, en caso de que no localice la información requerida, deberá declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Información.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0529(RDA 0530)/15 en la que se revoca la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folios Nos. 1860000000615 y 1860000000715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0534/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200004915) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0596/15, interpuesto en contra de la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000415), a la que agregó:

Que en este caso se solicitó el monto invertido por concepto de importación de gasolina, gas seco y licuado y crudo ligero de 2000 a la fecha, desagregado por año, los volúmenes de importación de gasolina, gas y crudo, desagregado por año, nombres de las empresas y/o refinerías y país del que provienen los hidrocarburos y modalidad de suministro de los hidrocarburos, ductos, transporte terrestre, marítimo, etcétera.

Enfáticamente consideramos que PMI Comercio Internacional S.A de C.V. sigue siendo indiscutiblemente un sujeto obligado, dado que la naturaleza jurídica del mismo continúa siendo la de un sujeto obligado porque no puede considerársele una empresa de participación estatal mayoritaria y por ello sigue siendo un sujeto obligado de la ley de la materia.

Así las cosas, propongo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a que realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes y entregue al particular la información solicitada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0596/15 en la que se revoca la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0600/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600315414) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0620/15, interpuesto en contra de la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000001715), señalando:

Que la particular le solicito a PMI Comercio Internacional, el monto total ejercicio en pago de cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

Out

A.

S

*L-
H*

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

de una asamblea extraordinaria de accionistas, debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio.

En consecuencia, no acreditó haber dejado de ser sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que debe sujetarse a lo previsto en este ordenamiento.

En este sentido, y con el objeto de garantizar un adecuado ejercicio de un derecho fundamental como lo es el derecho de acceso a la información, este Instituto no puede tomar en cuenta únicamente el acta de Consejo de Administración de PEMEX, por lo que resulta de la mayor relevancia hacer notar que los sujetos obligados de la Ley de la materia, no están en posibilidad de negar el trámite de solicitudes de acceso a la información de facto, sino que deben procurar en todo momento garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Robustece lo dispuesto en el artículo 6º apartado A, fracción I de la constitución, conforme a la cual toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes. Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia, los sujetos obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entregue por cualquier motivo, recursos públicos así como los informes que ésta les entreguen sobre su uso y destino de tales recursos.

En este sentido, de un análisis normativo de las facultades de cada una de las áreas administrativas de PMI Comercio Internacional, se advirtió que cuenta con diversas unidades competentes para pronunciarse respecto de la solicitud de mérito, aunado a que se localizaron indicios que permiten presumir que este sí cuenta con la información obligada ya que en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado se localizó la relación de todos los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha entidad y se puede consultar con sus diferentes cargos, nombre, clave de puesto, salario y prestaciones de cada uno de los servidores públicos.

En consecuencia, se propone revocar la respuesta de PMI Comercio Internacional para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas competentes, dentro de las cuales deberá incluir a la Dirección General y la Dirección de Administración y Finanzas y entregue la información solicitada por la particular. En caso de que los documentos que den respuesta a lo solicitado contengan datos personales, deberá elaborar una versión pública en la que teste dichos datos, con fundamento en el Artículo 18, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0620/15 en la que se revoca la respuesta de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000001715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0621/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800004115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0624/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900011815)
(Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0638/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100005015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0657(RDA 0659 y RDA 0660)/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folios Nos. 1109000014314, 1109000014214 y 1109000014014) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0673(RDA 0675)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folios Nos. 4220700000715 y 4220700001315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0682/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600315814) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0698/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015215), a la que agregó:

Que el presente proyecto de resolución está relacionado con el tema de permisos para la recolección y transportación de desechos hospitalarios. De acuerdo a lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud, de la totalidad de los desechos que se generan en las actividades de atención sanitaria, aproximadamente un 80 por ciento corresponde a desechos comunes y el 20 por ciento restante se considera material peligroso que puede ser infeccioso, tóxico o radioactivo. Además, informa que los desechos de la atención sanitaria contienen microorganismos que son potencialmente dañinos e infecciosos.

En tal circunstancia la inadecuada recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios es susceptible de provocar patologías infecciosas graves en el personal que labora en los hospitales, en los pacientes y en general en la comunidad. De esta forma, la particular solicitó conocer cuántas y cuáles son las empresas que cuentan con permiso para operar vehículos de recolección y transportan desechos hospitalarios.

En respuesta, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que no cuenta con una clasificación para los desechos hospitalarios, por lo cual en su base de datos no se tiene registro de los mismos, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares únicamente contempla de manera genérica los servicios de carga especializada.

Inconforme, la ahora recurrente promovió el recurso de revisión señalando que no todos los residuos peligrosos son desechos hospitalarios, y los vehículos para su operación y transporte deben tener características especiales.

Asimismo, puntualizó que al haber indicado en su solicitud a los desechos hospitalarios conforme a la normativa aplicable, se refirió a aquellos que se

094

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

identifican como residuos biológicos e infecciosos, y que son recolectados en los hospitales.

En alegatos, el sujeto obligado destacó, entre otras cosas, las siguientes:

1. Que dio a tención a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley en la materia.
2. Que la particular no precisa inconformidad contra la respuesta, consistente en que no se tiene una clasificación en especial para los desechos hospitalarios.
3. Que la Norma Oficial Mexicana 087 de 2002, denominada Protección Ambiental Salud, Ambiental Residuos Peligrosos, Biológicos Infecciosos, Clasificación y Especificaciones de Manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, en su punto 6.4.1, establece cuáles son los requisitos especiales para el equipamiento de los vehículos que transportan este tipo de sustancias, y
4. Que en el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos se prevén las características, especificaciones y equipamiento de los vehículos a utilizar, así como la identificación de los mismos, además de las inspecciones a que quedarán sujetos, por la cual reitera que al no existir una clasificación en particular para los desechos hospitalarios, no cuenta con alguna base de datos que contenga los registros respectivos.

En razón de lo expuesto, en primer término se establece que la interpretación realizada por el Sujeto Obligado a la solicitud de mérito fue restrictiva. Lo anterior ya que si bien la particular solicitó lo relativo a las empresas que cuentan con permisos para recolectar y transportar los desechos hospitalarios, lo cierto es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se limitó a responder en función de la literalidad de lo requerido al señalar que no contaba con la clasificación particular de aquellos, de conformidad con el Artículo 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Esto es, al no tener elementos suficientes para determinar los alcances del término referido y al no ver realizado un requerimiento de información adicional, el Sujeto Obligado debió aplicar un criterio amplio de interpretación, entendiendo como tal que la particular se refería a todo aquel universo de residuos provenientes de un hospital, incluyendo aquellos generados por sus actividades médicas, administrativas u operativas y en consecuencia, realizar la búsqueda en sus archivos de la información que dé cuenta de las empresas a las que ha otorgado algún permiso para operar vehículos que recolectan y transportan este tipo de desechos.

Conforme a lo anterior, es evidente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podía vincular los desechos requeridos por la particular cuando menos con los desechos biomédicos y los desechos clínicos y proporcionar la información de las empresas a las que se les ha otorgado el permiso para transportar estos residuos.

Finalmente se advirtió que el criterio restrictivo de interpretación se tradujo, a su vez, en una búsqueda que no abarcó la totalidad de los Unidades Administrativas que por sus atribuciones pueden contar con información de interés de la particular y cumpliendo con ello el procedimiento previsto en los Artículos 43 de la Ley de la materia y 70 de su Reglamento.

De esta manera, la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva toda vez que no existe constancia de que haya turnado la solicitud a la Dirección de Trámites de Servicios de Autotransporte, Unidad Administrativa que materialmente podría contar con la información requerida ya que es la encargada de recibir las solicitudes y emitir el permiso para el transporte de carga especializada.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Con base en lo anterior, se declara fundado el agravio del particular y en consecuencia, se propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado instruyéndolo a que realice una búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas y entregue la información relativa a las empresas a las cuales se ha otorgado el permiso de recolectar y transportar desechos hospitalarios.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0698/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0709/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100637314) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0715/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000180214) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0719/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900013315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0722/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000001515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0728(RDA 0735)/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300003515 y 1221300003915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0731/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100036914) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0732(RDA 0734 y RDA 0736)/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300003715, 1221300003815 y 1221300004015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0745/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700029815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0757/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional

094

[Handwritten signatures and initials]

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000002215) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0769/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700645114) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0770/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700061115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0773/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500028415) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0775/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100004615), a la que agregó:

Que en el presente caso, un particular solicitó se le informara la cantidad de ciudadanos nacionales o extranjeros identificados con ficha roja, detectados en los aeropuertos del país, precisando su nacionalidad de origen y cuántos de ellos habían sido puestos a disposición de la autoridad competente.

Al respecto, cabe precisar que una ficha roja forma parte del Sistema de Notificaciones Internacional, que a partir de 1946 concentra la Organización Internacional de Policía Criminal, mejor conocida como INTERPOL, como parte de su función principal de prestar asistencia a sus países miembros para combatir la delincuencia y el terrorismo internacional en cualquiera de sus formas. En este sentido, las notificaciones internacionales referidas son avisos que utilizan las fuerzas policiales de los países que conforman esta organización para alertar a los organismos encargados de la aplicación de la ley en otras naciones de peligros potenciales o para solicitar asistencia en la resolución de investigaciones policiales, mismas que se categorizan por colores rojo, azul, verde, amarillo, negro, naranja y morado. Así, en el caso concreto, son de interés del ahora recurrente las notificaciones rojas, las cuales se utilizan para solicitar la localización y detención de una persona buscada por las autoridades judiciales de un país determinado o por un tribunal con miras a su extradición.

Como respuesta, el Instituto Nacional de Migración indicó que la información era de naturaleza reservada por un periodo de 12 años, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, II, IV y V, y 14 fracciones I y VI, párrafo I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 96 del Reglamento de la Ley de Migración, señalando como prueba de daño para proporcionar los datos contenidos en las listas de control migratorio, entre otras cosas, que se pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las acciones de control y verificación migratoria, además de que se impediría la detección de personas buscadas por autoridades nacionales e internacionales. Asimismo, se comprometería la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional; se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas, y se menoscabaría la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Inconforme, el particular impugnó la resolución emitida por el Comité de Información del sujeto obligado, manifestando que únicamente solicitó cifras, no así los nombres de los individuos, ni fechas o lugares específicos que pudieran afectar la seguridad nacional.

En esta tesitura, mediante escrito de alegatos el sujeto obligado insistió en la reserva de la información contenida en las listas de control migratorio, refiriendo que proporcionar las cifras de personas detectadas con ficha roja y referir en qué aeropuerto ocurrió, se evidenciaría en cuáles de éstos existe una mayor efectividad de detección o vulnerabilidad. En este sentido, manifestó que se podría perder el factor sorpresa "para la localización y detección de dichas personas, ya que se afectarían las operaciones de control migratorio al impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, control, operación y ejecución de los servicios que proporciona".

Al analizar cada una de las seis causales de Reserva invocadas por el Sujeto Obligado, se observó que ninguna se actualiza, por lo que el agravio en contra de la reserva contenida en el acto impugnado deviene en fundado. Ello es así porque no se acreditó ningún daño presente, probable o específico ya que las operaciones de control migratorio no se verían afectadas publicitar un dato numérico y el desglosa solicitado por el particular, por tratarse de datos disociados y que, por su naturaleza, deben de ser públicos.

Sobre el particular, el IFAI, como Órgano Garante de los derechos fundamentales que rigen la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en nuestro país, dentro de sus resoluciones no solo decide el caso concreto sino que de forma indirecta guía el actuar de los Sujetos Obligados para hacer realidad el ejercicio efectivo de estos derechos fundamentales, fijando criterios que deben prevalecer en el procesamiento y en el procedimiento de acceso.

Así, mediante el Criterio 11-09 este Instituto ha establecido que la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentra vinculada, ya que son el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones. Máxime que por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

En tales circunstancias, se propone revocar la respuesta del Instituto Nacional de Migración e instruirle a efecto de que entregue la información relativa al número de personas identificada con ficha roja, nacionales o extranjeras detectadas en los Aeropuertos del país, precisando su nacionalidad y cuántas de ellas fueron puestas a disposición de la autoridad competente durante el periodo comprendido entre el 22 de enero del año 2014 y el 22 de enero del año 2015.

La Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Que llama la atención que esta solicitud se trata de información estadística y estos resultados estadísticos tratan de números producto de un conjunto de resultados cuantitativos, obtenidos de un proceso sistemático de captación de la información, pero que no se pueden conectar con alguna persona específica.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0775/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100004615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0779/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200030115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0785/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200034915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0794/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100010715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0798/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500004815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0800/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000010315) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0805/15, interpuesto en contra de la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200025015), señalando:

Que el particular solicitó a PEMEX información del número de empleados de cualquier área, organismo subsidiario y filial de Petróleos Mexicanos, que ha sido despedido y sancionado por Petróleos Mexicanos, por estar relacionados de alguna manera con el robo de hidrocarburos.

En respuesta PEMEX manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en las diferentes áreas que integran la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, tanto a nivel central, como foráneo, no se localizó información relacionada con lo solicitado.

Asimismo, el sujeto obligado indicó que el Catálogo de Terminación de Servicio y Catálogo de Sanciones no permiten identificar terminaciones de servicios y/o sanciones relacionadas con la participación de servidores públicos de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios en el robo de combustibles.

El particular se inconformó con la inexistencia de la información, toda vez que en el 2011 en declaraciones a la prensa el Director General de Petróleos Mexicanos informó de empleados que habían sido separados de sus cargos por este delito.

El Comisionado Salas propone revocar la respuesta del sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este recurso es relevante en función de la cuarta perspectiva establecida por este Pleno y que es expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

La información que ofrezco a continuación para contextualizar el caso, fue obtenida de diversas solicitudes de información. En 2011, se identificaron más de 1361 tomas clandestinas en la red nacional de ductos de hidrocarburos que

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

es gestionada por PEMEX. En 2014, se confirmó la existencia de tres mil 198 tomas, lo cual equivale a un incremento del 245% en tres años, siendo Tamaulipas, Veracruz y Sinaloa, los estados en los que se identificó el mayor número de tales tomas. Las pérdidas generadas por estas tomas clandestinas ascienden a 33,188,591 barriles de hidrocarburos, prácticamente los barriles que México exporta en un mes.

Otros sujetos obligados, la PGR y la SEDENA también intervienen en la vigilancia de los ductos. La PGR inicia las averiguaciones previas correspondientes y hace las detenciones que se requieren. De julio de 2011 a julio de 2014, se iniciaron 9456 averiguaciones previas y se llevaron a cabo 2810 detenciones por los delitos antes mencionados. La SEDENA colabora con PEMEX acordonando el área donde se detectó la toma clandestina hasta que el personal técnico realiza las reparaciones correspondientes.

El robo de hidrocarburos vulnera las finanzas de PEMEX y del país. Pone en riesgo a poblaciones enteras y daña los ecosistemas. En consecuencia, PEMEX anunció cambios en su estrategia de distribución de combustibles para reducir los incentivos de robo. Dejará de distribuir petrolíferos terminados por sus ductos para sustituirlos por aquellos que todavía no son aptos para su uso en vehículos o plantas industriales.

Justo el pasado 12 de marzo, la Cámara de Senadores aprobó una Ley que endurece las sanciones por robo y distribución ilegal de hidrocarburos. En lo que respecta al saqueo de ductos, el castigo aumentó de 12 años de prisión en la legislación actual a 35. Se acusará de cómplices a los dueños de los terrenos donde se ubiquen las tomas clandestinas y a quienes compren el producto robado.

En el caso que nos ocupa, el particular solicitó a PEMEX conocer el número de empleados despedidos y sancionados por relacionarse con el robo de hidrocarburos. Como ya se dijo, PEMEX respondió que no localizó información relacionada y el particular se inconformó con dicha declaración de inexistencia aludiendo a comunicados de prensa relacionados, mismo que carecen de valor probatorio.

Por otro lado, siguiendo el análisis de esta ponencia, consideramos que el agravio resulta fundado porque, en primera instancia, se realizó una búsqueda de información pública que permitió localizar boletines de prensa de la PGR del 27 de mayo y del 6 de junio de 2014, sobre la detención y posterior dictamen de auto de formal prisión a tres trabajadores de PEMEX por robo de hidrocarburo.

Existe también un recurso de revisión previo, el RDA-1603/11 que se relaciona con el tema que interesa al hoy recurrente. En cumplimiento a dicho recurso, PEMEX notificó la disponibilidad de información sobre trabajadores despedidos por participar o facilitar el robo de hidrocarburos.

Finalmente, el sujeto obligado no tornó la solicitud de información a todas las posibles unidades competentes.

En esta ponencia, consideramos que la relevancia de este caso, en materia de transparencia, radica en lo siguiente:

Primero, esta ponencia también encontró una solicitud de información previa, en la que PEMEX ofreció la misma respuesta que la del caso que nos ocupa. Sin embargo, añadió que su Dirección Jurídica reportó que de 2006 a abril de 2014 tuvo conocimiento de que 24 trabajadores han participado en el robo de hidrocarburos. Esta cifra abarca un periodo de nueve años y es menor a la de un comunicado de PEMEX, de octubre de 2013, en el que reporta la detención de 30 empleados por participar en este tipo de robos. En este evento, fue PEMEX quien dio vista a la PGR para que llevara a cabo las detenciones correspondientes.

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Cabría hacer las siguientes preguntas: ¿Qué medidas de prevención deberían ser tomadas para evitar lo anterior, más allá del endurecimiento de la legislación correspondiente? ¿Qué perfil deberían cubrir los servidores públicos de PEMEX para no caer en este tipo de conductas, de manera voluntaria o forzada? Llama la atención que PEMEX no dé cuenta de las acciones que realiza al respecto.

Segundo, respecto a lo que expuse en la sesión pasada del pleno, el principal beneficiario de la extracción del petróleo y demás hidrocarburos son los ingresos que obtiene el Estado Mexicano y que se utilizan para garantizar derechos sociales, fundamentales. Los asuntos relacionados con las industrias extractivas y energéticas del país, no sólo tienen que ver con ingresos públicos, sino ante todo, con derechos humanos.

Esto fue confirmado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al aceptar discutir en audiencia pública el pasado viernes 20 de marzo, el tema Reforma Energética y Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ella, el gobierno mexicano, mediante la Secretaría de Energía, reconoció "La visión de derechos humanos es central en esta reforma energética, pues la intención es que se traduzcan en ganancias para todos los mexicanos". Esto equivale a decir que ninguna acción de la industria extractiva en México debe poner en riesgo ningún derecho fundamental de la sociedad.

Temas como la Participación y la Consulta Previa a las comunidades de zonas en las que se construyen o atraviesan instalaciones de explotación, la autonomía de pueblos indígenas, la definición de prioridades de desarrollo, los impactos al medio ambiente y a la salud humana, entre otros, atañen a la sociedad mexicana en general y por tanto, deben disponer de información para conocer y participar en las decisiones públicas.

Creemos firmemente que el Derecho de Acceso a la Información es crucial para garantizar la salvaguarda de otros derechos fundamentales. No se trata de obtener recursos económicos a cualquier costo. Proveer información no es una elección; la legislación correspondiente establece las obligaciones de transparencia que cada Sujeto Obligado debe cumplir. Además, México se comprometió, a nivel internacional, a favorecer y fortalecer la Transparencia en este sector.

Es por ello que se propone revocar la respuesta de PEMEX e instruirle a realizar una nueva búsqueda de la información en la que no podrá omitir a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y a la Subdirección de Salvaguarda Estratégica por constituirse también como Unidades Administrativas competentes para conocer de lo requerido, con la finalidad de poner a disposición del recurrente el número de empleados de la entidad despedidos y sancionados por estar relacionados de alguna manera con el robo de hidrocarburos desglosado por año dentro del período comprendido del 2005 al 2014.

Si de la nueva búsqueda realizada no es posible entregar el número de empleados despedidos, la entidad deberá dar acceso al recurrente a los documentos fuente en donde pueda localizarse la información solicitada, incluyendo aquellos que pudieran encontrarse dentro de los expedientes personales de los trabajadores de PEMEX, salvaguardando los datos personales correspondientes.

Cabe señalar que en virtud de que es información pública el hecho de que al menos a tres trabajadores de Petróleos Mexicanos se les ha dictado auto de formal prisión por el delito de robo de hidrocarburos, el resultado de esta nueva búsqueda no podrá ser la inexistencia de la información.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Que este tema desde luego es muy importante pero aquí vale mucho la pena, en función del principio de máxima publicidad, referir que tal vez la pregunta del recurrente, al hablar de despedidos se quería referir a cualquier trabajador que haya dejado de prestar sus servicios en PEMEX porque hay una diferencia jurídica. Una persona despedida se entiende en términos de "recisión".

La recisión puede ocurrir por diferentes causales, las inasistencias injustificadas, el uso de drogas, enervantes, etcétera, durante la ejecución del trabajo, rifias, mal comportamiento, ineficiencia y demás.

Para que esto ocurra en una recisión, el empleador tiene la obligación de decirle al trabajador cuál es el motivo por el cual lo despiden y de ahí que se derive lo que sería una recisión justificada o injustificada y las acciones que el trabajador podría tomar en ese sentido.

Yo entiendo que la pregunta que hace aquí el particular, es que se refiere a los que han dejado de prestar sus servicios en PEMEX. Es decir, que la relación de trabajo se ha dado por terminada y esa relación de trabajo se da por terminada cuando hay imposibilidad por parte del trabajador de prestar sus funciones de su actividad laboral.

Cuando una persona está sujeta a un proceso penal, es decir, una persona que ha sido detenida y no se puede presentar a su labor, no se le despide de inmediato, sino que entonces opera lo que se llama "la suspensión de la relación de trabajo". No trabaja y no hay pago de salario, pero conserva su lugar. Una vez que haya un auto de formal prisión, en ese momento el empleador tiene ya facultades para considerar que la relación de trabajo se puede dar por terminada.

En ese sentido, yo creo que vale la pena pensar que más que hablar de despedidos el sujeto obligado aquí debería haber pensado en todos aquellos que dejaron de prestar sus servicios ya sea por cualquier causa, por recisión o por separación, por recisión o por terminación de la relación de trabajo.

Por otra parte, no creo de ninguna manera que en el Contrato Colectivo pudiera haber más causales de despido, puesto que los sindicatos lo que hacen es defender a sus trabajadores. Y al contrario, tratan de aminorar las causales de los despidos, sobre todo porque no pueden ir más allá de la Ley Federal del Trabajo.

Y creo que aquí también el sujeto obligado debe tener toda la información, puesto que el sindicato no podría haber callado alguna separación injustificadamente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Cuando se habla de despidos y sanciones, esta información pues obviamente el Órgano Interno de Control debe tener conocimiento, de las sanciones en algún momento de un despido injustificado por una denuncia que después de un proceso pues llegó a determinada conclusión.

El Director de PEMEX, Emilio Lozoya, está muy preocupado de que una resolución el IFAI ordenó abrir toda información a petición de un ciudadano de los ductos donde se transportan los combustibles. Llamo a que podamos hacer la aclaración porque no resolvimos eso. Pido que aclaremos no sólo a PEMEX sino a la opinión pública, el sentido claro y específico de nuestra resolución porque nadie va a leer toda la resolución o pocos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0805/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200025015) (Comisionado Salas).

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0806/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300007515) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0807/15, interpuesto en contra de la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300007015), a la que agregó:

Que un particular requirió diversos datos relacionados con la capacitación de los mandos medios y superiores del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, a través del Sistema E-IFAI, respecto de los periodos 2012 a 2014, asimismo, solicita al convenio celebrado con el órgano garante, donde se fundamente la interpretación, y en su caso el oficio del órgano interno de control, donde se establezcan las sanciones impuestas a los servidores públicos, que hubiesen incumplido con este deber.

En contestación, la Dirección General de la Institución Hospitalaria, manifestó que no existen capacitadores en estos años, ni sanción del órgano interno del control, relacionado con su función de responsable de dicho hospital.

Inconforme con la respuesta, el particular impugnó, por considerar que era genérica e incompleta, ya que no correspondía a su petición, que fue emitida sin fundamento ni motivación y sin que le entregara documento alguno. También señaló que el sujeto obligado, al no contar con la información, debió declarar la inexistencia o bien, expresar su negativa a entregarla, además de que no le comunicó su derecho para contradecir la contestación, a través del recurso de revisión correspondiente.

Durante la substanciación del recurso, la institución hospitalaria confirmó su respuesta inicial, reiterando que es acorde a lo solicitado, toda vez que no cuenta con los oficios y capacitaciones requeridas por el particular.

Del estudio de las constancias que integran el expediente, se desprende que la respuesta emitida no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, que debe reunir todo acto de autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es importante destacar que el interés del particular, radica en conocer datos relacionados con la formación a distancia que reciben los servidores públicos de dicho hospital, y aun cuando centra su petición en torno al sistema E-IFAI, lo cierto es que desde el 25 de junio de 2012, éste fue sustituido por el Centro Virtual de Información de Acceso a la Información y Protección de Datos, CEDIFAI. Por ello, en atención al principio de exhaustividad, debió de tomarse en consideración la información contenida en ambas plataformas.

Del análisis efectuado, no se advierte que el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria, Bicentenario 2010, hubiese realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ya que sólo turnó la solicitud a su Dirección General sin considerar otras áreas administrativas, como por ejemplo, la propia Unidad Enlace, cuyo titular se capacitó a través del Sistema-CEDI-IFAI. Adicionalmente, dentro de la normatividad interna del sujeto obligado, se desprende que también es competente para conocer de la solicitud, la Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación que conforme con sus atribuciones, establece los programas de actividades de formación, capacitación, educación continua y adiestramiento de personal profesional,

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

técnico y auxiliar. Con independencia de lo anterior, es importante señalar que a solicitud de esta ponencia, la Dirección de Capacitación de este organismo autónomo, comunicó que para el caso concreto del sujeto obligado no registró capacitación de sus servidores públicos, a través del sistema E-IFAI, durante los años 2012 y 2014 y que en 2013 únicamente se capacitaron tres funcionarios por medio del sistema CEDI-IFAI

Con relación al convenio que pudiese haber suscrito el hospital regional, no existe pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado, sin embargo, los registros de este instituto, no aparece que se hubiese suscrito dicho acuerdo de voluntades, con el sujeto obligado.

Respecto a la información relativa a las sanciones impuestas por el órgano interno de control, el Hospital puede contar con datos, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, cuyas funciones son coordinar y supervisar las políticas de reclutamiento, selección y contratación del personal, por lo que a dicha unidad le corresponde integrar los expedientes de los servidores públicos.

La importancia del presente caso radica en la necesidad que existe de capacitar a los funcionarios públicos de los diferentes Sujetos Obligados como una forma de fortalecer el ejercicio de la transparencia desde el interior de las instituciones, sobre todo en un contexto en el cual el marco jurídico del Derecho de Acceso a la Información se está renovando. La capacitación de los servidores públicos es un proceso educacional y pedagógico consistente en objetivos para mejorar la calidad de los servicios que brindan a la población, garantizar que adquieran competencias y capacidades específicas que redunden en una mayor eficacia y eficiencia en su labor así como promover valores que fomenten la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Con ese propósito, el IFAI tiene un mandato legal que deriva del a Ley Federal de Transparencia que establece dentro de sus atribuciones el promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y la protección de datos personales. Basado en lo anterior, el Instituto ha puesto énfasis en la formación de los servidores públicos en materia de transparencia.

Durante 2014 impartió 169 acciones de capacitación a 7757 funcionarios que participaron de manera presencial, adicionales a los 33359 que lo hicieron a distancia, dado que se vincula con el presente recurso de revisión, toda vez que es de interés del recurrente la información relativa a los Sistemas de Capacitación utilizados por el IFAI.

Es por ello que en el IFAI, además de la creación de una Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia, ha implementado una serie de Proyectos Estratégicos enfocados a la capacitación de los servidores públicos; por ejemplo, cursos sobre la reforma constitucional y legal que permitirán conocer los contenidos más importantes en materia de transparencia. También destacan las Jornadas de sensibilización a nuevos Sujetos Obligados con el objeto de que identifiquen, en un primer momento, los principales retos que implica la reforma constitucional al interior de sus organizaciones.

Este recurso de revisión nos permite concluir que la capacitación y actualización constante de los funcionarios públicos no es un asunto menor. Por el contrario, en la práctica se convierte en un mecanismo relevante, pues en el supuesto de que no conozcan las prerrogativas de las personas en materia de transparencia o que no sean cómo responder ante el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos dañará la efectividad de los mismos ya sea por resoluciones o respuestas erróneas o por demora en su atención.

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

De esta forma, se propone modificar la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad, Ciudad Victoria Bicentenario 2010 y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que incluya a su Director General, la Unidad de Enlace, la Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación, así como la Dirección de Administración y Finanzas, para que en su caso, proporcione la siguiente información: el documento donde conste la capacitación a distancia de los mandos medios y superiores de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y la Protección de Datos Personales, su reglamento, lineamientos, guías y manuales, a través de los sistemas E-IFAI y ServIFAI, respecto del periodo 2012-2014, así como el convenio celebrado por la institución hospitalaria con este organismo autónomo, de donde surge la obligación de capacidad de los servidores públicos, de los mandos medios y superiores, si es el caso, que así se haya suscrito. La información relativa a los servidores públicos sancionados por el Órgano Interno de Control para cumplir con su obligación de capacitarse.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que la capacitación y el adiestramiento es una obligación constitucional, que se deriva a obligación de los empleadores en otorgarla y en facilitarla y un derecho constitucional de los trabajadores y de los servidores en recibir esa capacitación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0807/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300007015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0819/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0826/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200024915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0830/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100231615) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0832/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400017915), señalando:

Que el particular requirió el oficio de propuesta sindical, mediante el cual, cierto personal fue promovido para cubrir el puesto de profesionista de programación y equipos, durante enero del presente año. El contrato de cobertura por vacaciones del puesto señalado. La justificación de la empresa para no cubrir dicho puesto. La lista de asistencia en el punto de acceso al edificio de la zona

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

de operación de transmisión fronterera, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, de fecha 29 de enero del año 2015.

En respuesta, la Comisión Federal de Electricidad clasificó como información reservada el oficio de propuesta sindical, el contrato de cobertura de vacaciones y la lista de asistencia, con fundamento en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, argumentando que la difusión de la información causaría un perjuicio a las estrategias establecidas en juicios laborales, que se están substanciando.

Sobre la justificación de la empresa para no cubrir el puesto mencionado, fue omiso en pronunciarse.

La inconformidad de lo recurrente radica precisamente en la reserva aludida por el sujeto obligado. En alegatos, el sujeto obligado reiteró la clasificación, en alcance, la reserva, la lista de asistencia con fundamento en el artículo 3, fracción I por seguridad nacional.

El proyecto que propone la Comisionada Presidente Puente, advierte que los juicios laborales señalados por el sujeto obligado, no se encuentran relacionados con la materia de la solicitud requerida y por ende no se actualiza la causal de la reserva, referida desde la respuesta inicial. Y tampoco aquella mencionada en vía de alcance, en los alegatos, fundamentada en el artículo 13, fracción I de la Ley de la Materia, pues no fue posible advertir cómo la difusión de los documentos requeridos pudiera comprometer la seguridad nacional.

En virtud de lo anterior, el proyecto propone revocar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad y se instruye a que entregue al particular, el oficio de propuesta sindical, que contemple el que personal fue promovido para cubrir el referido periodo vacacional, proporcione versión pública del contrato de cobertura por vacaciones del puesto de profesionista de programación y equipos, así como de la lista de asistencia, que elabora el guardia de seguridad en el punto de acceso al edificio, de fecha 29 de enero del 2015.

Asimismo, el Comité de Información del sujeto obligado deberá emitir la resolución en que confirme la clasificación de la información, también que declare formalmente la inexistencia de la justificación de la Comisión Federal de Electricidad, para no cubrir el puesto de profesionista de programación y equipos.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Que el proyecto que se presenta cumple con el cuarto de los criterios abordados y acordados por el Pleno para posicionar los asuntos que se someten a votación. Aquellos recursos que permiten al IFAI, en su calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia, aspectos que modifiquen o mejoren las prácticas públicas, que tengan como consecuencia una mejor y mayor protección de la información, así como la expansión y extensión del derecho del acceso a la información pública y de la transparencia.

En este sentido, consideramos relevante destacar que el hecho de publicitar el contrato celebrado con el trabajador o trabajadores temporales, permitiría conocer el instrumento por medio del cual se formalizó una relación de trabajo entre el ente público y trabajadores, que desempeñaron atribuciones de índole pública por un tiempo determinado y cuyo salario fue erogado con recursos públicos. Por consiguiente, al entregar la lista de asistencia requerida por el recurrente, permitiría verificar si el trabajador o trabajadores temporales, a quienes se les paga un salario con cargo al presupuesto de la entidad, cumplieron con el instrumento jurídico, mediante el cual formalizaron la

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

relación de trabajo por un tiempo determinado, acudiendo a las instalaciones donde desempeñaron sus funciones encomendadas de manera temporal.

Lo anterior se refuerza con el artículo 12 de la misma Ley que señala que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se les entreguen por cualquier motivo, recursos públicos.

Al otorgar una versión pública del contrato firmado por uno o varios trabajadores, de manera eventual, se está dando a conocer el instrumento por medio del cual se formaliza una relación de trabajo, en la que los contratos son considerados parte del sector público; uno como entidad paraestatal y los trabajadores por haber recibido recursos públicos como pago por sus servicios eventuales, los que lo convierten, en este lapso, de su cargo, en servidores públicos.

En conclusión, la difusión de la información, cuya entrega se instruye, contribuye a que los objetivos de la Ley de Transparencia, en el sentido de hacer precisamente más transparente la gestión pública y fomentar la rendición de cuentas, con lo cual el particular puede valorar también el actuar de la Comisión Federal de Electricidad, en cuanto a la contratación de trabajadores temporales.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0832/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400017915) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0839/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700001515) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0847/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300006015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0849/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000003815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0850/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900034815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0851/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700021615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0854/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600004015) (Comisionado Salas).

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0861/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000012515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0863/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300005415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0868/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300005215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0893/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600050115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0895/15 en la que se confirma la respuesta de Centros de Integración Juvenil, A.C. (Folio No. 1210000000315) (Comisionada PresidentePuente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0900/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100004415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0903/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900031015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0907/15 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000001115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0915/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200013315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0917/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500005915) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0920/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600042215), a la que agregó:

091

[Handwritten signatures and initials]

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Que se solicitó el plan de trabajo y el cronograma de manejo para las televisiones de tipo analógico, desechadas, producto de la transición a la televisión digital terrestre, que considere el acopio y el reciclaje de las mismas.

La respuesta es que la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, de la propia Secretaría de Medio Ambiente, informa que lo solicitado es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En las consideraciones de esta ponencia, el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, TDT, contempla dos objetivos, en el segundo de ellos se dispone con una línea de acción establecer un plan de manejo para las televisoras analógicas desechadas producto de la transición que considere el acopio de reciclaje. Asimismo, se señala que la ejecución de dicha línea de acción está vinculada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar una búsqueda del plan de manejo y el cronograma de ejecución solicitado, dado que es una función y competencia que tiene dicho en los propios documentos, planes, programas, del Gobierno Federal, referidos a dicho proyecto.

La fecha límite para llevar a cabo el apagón analógico en México, es decir, la evolución de señales analógicas de televisión abierta a la televisión digital televisión digital abierta está prevista en la Reforma de Telecomunicaciones para el 31 de diciembre de 2015.

La estrategia de inclusión que plantea el Programa de Trabajo para la Transición, considera la entrega de televisores digitales a los hogares donde habita población de escasos recursos. Una televisión digital a cada uno de los hogares inscritos en el padrón nacional de Beneficiarios de los diversos programas de la Secretaría de Desarrollo Social. De 11.3 millones de los hogares que dependen de televisión abierta analógica, en el padrón de la Secretaría de Desarrollo Social, de estos 15.3, 12.6 millones de hogares inscritos en los programas de la Secretaría de Desarrollo Social y que es el grupo de beneficiarios o la población objetivo a entregar.

Por lo cual estamos hablando que este programa, al 31 de diciembre, tendrá que haber entregado 12.6 millones de televisiones digitales, por la cual, descontando los hogares que no tienen televisión, vamos a tener 12.5 millones de televisores analógicos que ya no se podrán ver porque la tecnología, ya no lo permitirá.

El reemplazo de televisión analógica que plantea el Programa de Transición Terrestre, implica entonces la producción de residuos electrónicos, en tanto que los televisores referidos dejan de utilizarse.

Ahora bien, de acuerdo con lo publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, intitulado hacia una Gestión Racional de las Sustancias Químicas, la Generación Mundial de Residuos Electrónicos está estimada en 40 millones de toneladas al año, se espera que dichas tendencias aumenten con el incremento de uso y la eliminación de puntos electrónicos, por parte de los países en desarrollo y en economías de transición.

En el Directorio de Centros de Acopio de Materiales Proveniente de Residuos en México 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que el grupo de residuos electrónicos, al cual está conformado, entre otros, por televisiones, es uno de los residuos de mayor crecimiento en el mundo.

Debido a las diferentes materias actualizadas en la formación de estos aparatos, tales como metales pesados, materiales aislantes, retardantes de flama, el manejo de disposición adecuada de estos aparatos puede causar importantes daños al ambiente y a la salud de las personas, si no se les trata, obviamente de la manera adecuada.

9

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Los televisores analógicos están contruidos con tecnología de tubo de rayo catódicos y algunos de sus componentes contienen materiales tóxicos, como el plomo, cadmio, retardantes de flama, los cuales pueden dañar el medio ambiente, si esos no son acopiados y confinados adecuadamente.

Mientras que otro de sus componentes, como los plásticos y vidrio, tienen un alto potencial de reciclaje. El correcto manejo desensamble parcial o total del reciclaje de los televisores analógicos, a final de su vida útil, es de suma importancia para evitar impactos negativos al medio ambiente, sitios de abandono de estos residuos, a la salud humana, de los grupos expuestos, trabajadores, sin medidas de seguridad industrial.

Por ello, señala el propio programa de trabajo para transición de la televisión de televisión digital terrestre, se deben tomar acciones que aseguren que los residuos electrónicos que se generen en el proceso de transición a la transición digital terrestre, tengan un manejo y un distinto final ambiental correcto.

Debido a la importancia de conocer la existencia de un plan de manejo y el cronograma de ejecución del mismo, en virtud de la aplicación del programa gubernamental que implica la generación de al menos 12 millones de televisiones analógicas que ya no serán actualizados, y por tanto, se consideran residuos electrónicos, se concluye que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al ser una dependencia señalada como la responsable de formar el plan de manejo y el cronograma de ejecución, debe buscar dicha información que es de interés nacional o bien explicar las razones por las cuales no existe, lo cual sería más preocupante que a estas alturas, a ocho meses de terminar el programa no se tengan todavía un programa de qué se va a hacer con esta cantidad de basura electrónica.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Que este Pleno ha dejado constancia de sus preocupaciones en los asuntos, en las dimensiones colaterales de los asuntos que resolvemos, porque efectivamente estamos ceñidos a resolver concretamente el derecho de acceso a la información o la protección de datos de casos muy específicos, pero también hay que verlos y dimensionarlos como lo hacen con frecuencia los compañeros, lo hacemos según las vocaciones y las preocupaciones que más particularmente nos ciñen con la trayectoria que hemos desempeñado en el tiempo.

Y una preocupación desde luego sensible a la impotencia, a la desolación que puedan tener esos muchos millones de habitantes, que están en la condición de televisores analógicos y que al ser desprovistos de ellos por el apagón, pues también quedarán en desamparo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0920/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600042215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0923/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400027615) (Comisionada Presidente Puentes).

091

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'S' and several smaller initials.

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0933/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100008815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0944/15 en la que se modifica la respuesta de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000000615) (Comisionada PresidentePuente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0945/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100138915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0963/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500040515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0970/15 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100010215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0979/15 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000002015) (Comisionada Presidente Puente).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0130/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100065015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0158/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

Social (Folio No. 0064100336715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0163/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100341415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0172/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100282015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0188/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300010015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

094

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0295/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900311014), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0526/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102648914), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0630/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200020515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0666/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400114014), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0677/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200015415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0680/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900010015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0681/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700242514), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0694/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100333214), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0743/15 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300000115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0771/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200005315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0780/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800002215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0792/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600027215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0799/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000010115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0813/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100621214), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0814/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100255415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0822/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200022215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0855/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (Folio No. 1108800000315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0864/15 interpuesto en contra de Diconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2015000001015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0866/15 interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo (Folio No. 0673800021315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0875/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000014815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0879/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400014815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0892/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500019715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0897/15 interpuesto en contra de la Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000000315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0901/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000022315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0912/15 interpuesto en contra del Fondo de Cultura Económica (Folio No. 1124900000815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0918/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100002915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0928/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700023315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0930/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600056315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada PresidentePuente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0942/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700037215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0949/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500007615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0951/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000035315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0954/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200048915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0962/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600033915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0971/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100041515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0974/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100021715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1012/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100012815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1036/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500091914), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1049/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400002915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1117/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500000915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1182/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100381315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

[Handwritten mark]

9

[Large handwritten signature]

L.

[Handwritten mark]

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0197/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100039709), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0211/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100022415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0220/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100146515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0227/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100394915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1072/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100123709), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1074/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100496713), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1079/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900173908), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1086/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800022908), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1093/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100378313), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1190/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900005415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1192/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900301314), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1193/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100590814), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1203/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000002015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1244/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500000915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1250/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000005115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1253/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800001315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1267/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200010615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1273/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700062115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

**Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 25/03/2015

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del miércoles veinticinco de marzo de dos mil quince.

**Ximena Puentes de la Mora
Comisionada Presidente**

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**

**Areli Cano Guadiana
Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 25 DE MARZO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del 23 de marzo de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del IFAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0064/15
2. Recurso de revisión número RPD 0092/15
3. Recurso de revisión número RPD 0120/15
4. Recurso de revisión número RPD 0130/15
5. Recurso de revisión número RPD 0133/15
6. Recurso de revisión número RPD 0139/15
7. Recurso de revisión número RPD 0155/15
8. Recurso de revisión número RPD 0158/15
9. Recurso de revisión número RPD 0160/15
10. Recurso de revisión número RPD 0161/15
11. Recurso de revisión número RPD 0163/15
12. Recurso de revisión número RPD 0165/15
13. Recurso de revisión número RPD 0166/15
14. Recurso de revisión número RPD 0168/15
15. Recurso de revisión número RPD 0172/15
16. Recurso de revisión número RPD 0173/15
17. Recurso de revisión número RPD 0184/15
18. Recurso de revisión número RPD 0188/15
19. Recurso de revisión número RPD 0197/15
20. Recurso de revisión número RPD 0211/15
21. Recurso de revisión número RPD 0220/15
22. Recurso de revisión número RPD 0227/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0146/15
2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0147/15

3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0148/15
4. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0179/15
5. Recurso de revisión número RDA 0529(RDA 0530)/15
6. Recurso de revisión número RDA 0532/15
7. Recurso de revisión número RDA 0536/15
8. Recurso de revisión número RDA 0548/15
9. Recurso de revisión número RDA 0549/15
10. Recurso de revisión número RDA 0565/15
11. Recurso de revisión número RDA 0572/15
12. Recurso de revisión número RDA 0579/15
13. Recurso de revisión número RDA 0589/15
14. Recurso de revisión número RDA 0596/15
15. Recurso de revisión número RDA 0600/15
16. Recurso de revisión número RDA 0610/15
17. Recurso de revisión número RDA 0618/15
18. Recurso de revisión número RDA 0620/15
19. Recurso de revisión número RDA 0621/15
20. Recurso de revisión número RDA 0624/15
21. Recurso de revisión número RDA 0626/15
22. Recurso de revisión número RDA 0630/15
23. Recurso de revisión número RDA 0638/15
24. Recurso de revisión número RDA 0657(RDA 0659 y RDA 0660)/15
25. Recurso de revisión número RDA 0666/15
26. Recurso de revisión número RDA 0673(RDA 0675)/15
27. Recurso de revisión número RDA 0677/15
28. Recurso de revisión número RDA 0680/15
29. Recurso de revisión número RDA 0681/15
30. Recurso de revisión número RDA 0682/15
31. Recurso de revisión número RDA 0694/15
32. Recurso de revisión número RDA 0698/15
33. Recurso de revisión número RDA 0709/15
34. Recurso de revisión número RDA 0715/15
35. Recurso de revisión número RDA 0719/15
36. Recurso de revisión número RDA 0722/15
37. Recurso de revisión número RDA 0728(RDA 0735)/15
38. Recurso de revisión número RDA 0731/15
39. Recurso de revisión número RDA 0732(RDA 0734 y RDA 0736)/15
40. Recurso de revisión número RDA 0743/15
41. Recurso de revisión número RDA 0745/15
42. Recurso de revisión número RDA 0757/15
43. Recurso de revisión número RDA 0766/15
44. Recurso de revisión número RDA 0769/15
45. Recurso de revisión número RDA 0771/15
46. Recurso de revisión número RDA 0773/15
47. Recurso de revisión número RDA 0775/15
48. Recurso de revisión número RDA 0780/15

49. Recurso de revisión número RDA 0785/15
50. Recurso de revisión número RDA 0792/15
51. Recurso de revisión número RDA 0794/15
52. Recurso de revisión número RDA 0798/15
53. Recurso de revisión número RDA 0799/15
54. Recurso de revisión número RDA 0800/15
55. Recurso de revisión número RDA 0804/15
56. Recurso de revisión número RDA 0805/15
57. Recurso de revisión número RDA 0806/15
58. Recurso de revisión número RDA 0807/15
59. Recurso de revisión número RDA 0813/15
60. Recurso de revisión número RDA 0814/15
61. Recurso de revisión número RDA 0819/15
62. Recurso de revisión número RDA 0822/15
63. Recurso de revisión número RDA 0826/15
64. Recurso de revisión número RDA 0830/15
65. Recurso de revisión número RDA 0832/15
66. Recurso de revisión número RDA 0839/15
67. Recurso de revisión número RDA 0847/15
68. Recurso de revisión número RDA 0849/15
69. Recurso de revisión número RDA 0850/15
70. Recurso de revisión número RDA 0851/15
71. Recurso de revisión número RDA 0854/15
72. Recurso de revisión número RDA 0855/15
73. Recurso de revisión número RDA 0861/15
74. Recurso de revisión número RDA 0863/15
75. Recurso de revisión número RDA 0864/15
76. Recurso de revisión número RDA 0866/15
77. Recurso de revisión número RDA 0868/15
78. Recurso de revisión número RDA 0875/15
79. Recurso de revisión número RDA 0879/15
80. Recurso de revisión número RDA 0892/15
81. Recurso de revisión número RDA 0893/15
82. Recurso de revisión número RDA 0895/15
83. Recurso de revisión número RDA 0897/15
84. Recurso de revisión número RDA 0900/15
85. Recurso de revisión número RDA 0901/15
86. Recurso de revisión número RDA 0903/15
87. Recurso de revisión número RDA 0907/15
88. Recurso de revisión número RDA 0912/15
89. Recurso de revisión número RDA 0915/15
90. Recurso de revisión número RDA 0917/15
91. Recurso de revisión número RDA 0918/15
92. Recurso de revisión número RDA 0920/15
93. Recurso de revisión número RDA 0923/15
94. Recurso de revisión número RDA 0928/15

95. Recurso de revisión número RDA 0930/15
96. Recurso de revisión número RDA 0933/15
97. Recurso de revisión número RDA 0942/15
98. Recurso de revisión número RDA 0944/15
99. Recurso de revisión número RDA 0945/15
100. Recurso de revisión número RDA 0949/15
101. Recurso de revisión número RDA 0951/15
102. Recurso de revisión número RDA 0954/15
103. Recurso de revisión número RDA 0962/15
104. Recurso de revisión número RDA 0963/15
105. Recurso de revisión número RDA 0970/15
106. Recurso de revisión número RDA 0971/15
107. Recurso de revisión número RDA 0974/15
108. Recurso de revisión número RDA 0979/15
109. Recurso de revisión número RDA 1012/15
110. Recurso de revisión número RDA 1036/15
111. Recurso de revisión número RDA 1049/15
112. Recurso de revisión número RDA 1072/15
113. Recurso de revisión número RDA 1074/15
114. Recurso de revisión número RDA 1079/15
115. Recurso de revisión número RDA 1086/15
116. Recurso de revisión número RDA 1093/15
117. Recurso de revisión número RDA 1117/15
118. Recurso de revisión número RDA 1182/15
119. Recurso de revisión número RDA 1190/15
120. Recurso de revisión número RDA 1193/15
121. Recurso de revisión número RDA 1203/15
122. Recurso de revisión número RDA 1244/15
123. Recurso de revisión número RDA 1250/15
124. Recurso de revisión número RDA 1253/15
125. Recurso de revisión número RDA 1267/15
126. Recurso de revisión número RDA 1273/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

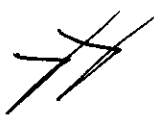
I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0074/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700649614) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0078/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400348514) (Comisionado Acuña).

3. Recurso de revisión número RPD 0092/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000008915) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0133/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300008215) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0139/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700032915) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0155/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100103514) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0160/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000004415) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RPD 0161/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000002715) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RPD 0165/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (Folio No. 1847400001315) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RPD 0166/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100289715) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RPD 0168/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300009015) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RPD 0173/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100386315) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RPD 0184/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100457015) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0146/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004715) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0147/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004815) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0148/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004915) (Comisionado Acuña).



4. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0179/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100016215) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 0184(RDA 0185)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folios Nos. 0000700001915 y 0000700002015) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 0432/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700313714) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RDA 0491/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100003415) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RDA 0505/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102700514) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 0512/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000000415) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 0529(RDA 0530)/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folios Nos. 1860000000615 y 1860000000715) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 0534/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200004915) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 0596/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000415) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 0600/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600315414) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 0620/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000001715) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RDA 0621/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800004115) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 0624/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900011815) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 0638/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100005015) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 0657(RDA 0659 y RDA 0660)/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folios Nos. 1109000014314, 1109000014214 y 1109000014014) (Comisionada Presidenta Puente).

19. Recurso de revisión número RDA 0673(RDA 0675)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folios Nos. 4220700000715 y 4220700001315) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 0682/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600315814) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RDA 0698/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015215) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RDA 0709/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100637314) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 0715/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000180214) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RDA 0719/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900013315) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 0722/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000001515) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RDA 0728(RDA 0735)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300003515 y 1221300003915) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RDA 0731/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100036914) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 0732(RDA 0734 y RDA 0736)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300003715, 1221300003815 y 1221300004015) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RDA 0745/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700029815) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RDA 0757/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000002215) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 0769/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700645114) (Comisionada Presidenta Puente).
32. Recurso de revisión número RDA 0770/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700061115) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RDA 0773/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500028415) (Comisionado Guerra).

34. Recurso de revisión número RDA 0775/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100004615) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RDA 0779/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200030115) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RDA 0785/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200034915) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RDA 0794/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100010715) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RDA 0798/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500004815) (Comisionado Salas).
39. Recurso de revisión número RDA 0800/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000010315) (Comisionada Cano).
40. Recurso de revisión número RDA 0805/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200025015) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RDA 0806/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300007515) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 0807/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300007015) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RDA 0819/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300004515) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RDA 0826/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200024915) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RDA 0830/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100231615) (Comisionada Kurczyn).
46. Recurso de revisión número RDA 0832/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400017915) (Comisionada Presidenta Puente).
47. Recurso de revisión número RDA 0839/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700001515) (Comisionada Presidenta Puente).
48. Recurso de revisión número RDA 0847/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300006015) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RDA 0849/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000003815) (Comisionada Cano).
50. Recurso de revisión número RDA 0850/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900034815) (Comisionado Guerra).



51. Recurso de revisión número RDA 0851/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700021615) (Comisionada Kurczyn):
52. Recurso de revisión número RDA 0854/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600004015) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RDA 0861/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000012515) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RDA 0863/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300005415) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RDA 0868/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300005215) (Comisionado Salas).
56. Recurso de revisión número RDA 0893/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600050115) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RDA 0895/15 interpuesto en contra de Centros de Integración Juvenil, A.C. (Folio No. 1210000000315) (Comisionada Presidenta Puente).
58. Recurso de revisión número RDA 0900/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100004415) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RDA 0903/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900031015) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RDA 0907/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000001115) (Comisionada Kurczyn).
61. Recurso de revisión número RDA 0915/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200013315) (Comisionado Monterrey).
62. Recurso de revisión número RDA 0917/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500005915) (Comisionado Salas).
63. Recurso de revisión número RDA 0920/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600042215) (Comisionado Guerra).
64. Recurso de revisión número RDA 0923/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400027615) (Comisionada Presidenta Puente).
65. Recurso de revisión número RDA 0933/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100008815) (Comisionada Cano).
66. Recurso de revisión número RDA 0944/15 interpuesto en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados

- Agropecuarios (Folio No. 0810000000615) (Comisionada Presidenta Puentes).
67. Recurso de revisión número RDA 0945/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100138915) (Comisionado Salas).
 68. Recurso de revisión número RDA 0963/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500040515) (Comisionada Kurczyn).
 69. Recurso de revisión número RDA 0970/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100010215) (Comisionada Kurczyn).
 70. Recurso de revisión número RDA 0979/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000002015) (Comisionada Presidenta Puentes).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

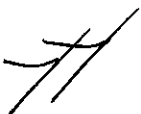
1. Recurso de revisión número RPD 0130/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100065015) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 0158/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100336715) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 0163/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100341415) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0172/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100282015) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0188/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300010015) (Comisionada Presidenta Puentes).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0295/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900311014) (Comisionado Acuña).

2. Recurso de revisión número RDA 0526/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102648914) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 0630/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200020515) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 0666/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400114014) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 0677/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200015415) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RDA 0680/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900010015) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 0681/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700242514) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 0694/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100333214) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 0743/15 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300000115) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 0771/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200005315) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 0780/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800002215) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 0792/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600027215) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 0799/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000010115) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 0813/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100621214) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RDA 0814/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100255415) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 0822/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200022215) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RDA 0855/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (Folio No. 1108800000315) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 0864/15 interpuesto en contra de Diconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2015000001015) (Comisionado Guerra).

19. Recurso de revisión número RDA 0866/15 interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo (Folio No. 0673800021315) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RDA 0875/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000014815) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 0879/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400014815) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RDA 0892/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500019715) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RDA 0897/15 interpuesto en contra de la Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000000315) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RDA 0901/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000022315) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 0912/15 interpuesto en contra del Fondo de Cultura Económica (Folio No. 1124900000815) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RDA 0918/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100002915) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RDA 0928/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700023315) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 0930/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600056315) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RDA 0942/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700037215) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RDA 0949/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500007615) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RDA 0951/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000035315) (Comisionada Presidenta Puente).
32. Recurso de revisión número RDA 0954/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200048915) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RDA 0962/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600033915) (Comisionado Guerra).



34. Recurso de revisión número RDA 0971/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100041515) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RDA 0974/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100021715) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 1012/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100012815) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RDA 1036/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500091914) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RDA 1049/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400002915) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RDA 1117/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500000915) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RDA 1182/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100381315) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0197/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100039709) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0211/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100022415) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0220/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100146515) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 0227/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100394915) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1072/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100123709) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 1074/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100496713) (Comisionado Guerra).

3. Recurso de revisión número RDA 1079/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900173908) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 1086/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800022908) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 1093/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100378313) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 1190/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900005415) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 1192/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900301314) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 1193/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100590814) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 1203/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000002015) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RDA 1244/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500000915) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 1250/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000005115) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RDA 1253/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800001315) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RDA 1267/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200010615) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RDA 1273/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700062115) (Comisionada Presidenta Puente).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Asuntos generales.